



RESOLUCIÓN N° 028-DIR-MTS-EP-2021

EL PLENO DEL DIRECTORIO DE LA EMPRESA PÚBLICA “MANCOMUNIDAD DE TRANSITO SUCUMBÍOS EP”

CONSIDERANDO:

Que, el art. 76 del numeral 7, literal l de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos, las servidoras o servidores responsables serán sancionados;

Que, el artículo 264 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, disponen que es competencia exclusiva de los gobiernos autónomos municipales, planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte público dentro de su territorio cantonal;

Que, en la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 243 establece que dos o más regiones, provincias, cantones o parroquias contiguas podrán agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración. Su creación, estructura y administración serán reguladas por la ley;

Que, el literal f) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) disponen que es competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Municipales y Metropolitanos, planificar, regular, y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial;

Que, el artículo 57 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial determina que “Se denomina servicio de transporte comercial el que se presta a terceras personas a cambio de una contraprestación económica, siempre que no sea servicio de transporte colectivo o masivo. Para operar un servicio comercial de transporte se requerirá de un permiso de operación, en los términos establecidos en la presente Ley y su Reglamento”, en concordancia a lo que determina el Art. 79 *Ibidem*;

Que, el artículo 66 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre y seguridad Vial, establece que “El servicio de transporte público intracantonal, es aquel que opera dentro de los límites cantonales. La celebración de los contratos y/o permisos de operación de estos servicios será atribución de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos o de la Agencia Nacional en los cantones que no hayan asumido la competencia, con sujeción a las políticas y resoluciones de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y de conformidad con lo establecido en la presente Ley y su Reglamento”;

Que, el artículo 72 de la referida ley dispone que “Son títulos habilitantes de transporte terrestre los contratos de operación, permisos de operación y autorizaciones, los cuales se otorgarán a las personas jurídicas domiciliadas en el Ecuador que tengan capacidad técnica y financiera y que cumplan con los requisitos exigidos en la Ley y los Reglamentos”;

Que, el artículo 73 de la norma antes invocada expresa que “Los títulos habilitantes serán conferidos por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Municipales o Metropolitanos, dentro de los ámbitos de sus competencias”;



Que, el Art. 72 del Reglamento General Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial determina que todo interesado en obtener un título habilitante deberá presentar la correspondiente solicitud, de conformidad con lo establecido en los artículos 66, 67, 67.1, 68 y 69 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre;

Que, el Art. 73 del Reglamento General Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial establece que la presentación de la solicitud para la obtención del título habilitante para la prestación del servicio de transporte terrestre público y comercial en las zonas solicitadas, estará condicionada al estudio de la necesidad de servicio, que lo realizarán la ANT, las Unidades Administrativas Regionales o Provinciales, o los GADs que hayan asumido las competencias, según corresponda;

Que, el Art. 74 del Reglamento General Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial establece que la solicitud deberá especificar la información requerida por los organismos competentes en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, adjuntando los siguientes antecedentes:

1. Antecedentes del interesado: a) Las personas jurídicas, los instrumentos públicos que acrediten su constitución. El objeto social de las cooperativas o compañías que soliciten la prestación del servicio de transporte terrestre público o comercial será exclusivamente la prestación de dicho servicio; b) Nombre y domicilio del representante legal en el caso de personas jurídicas y nombramiento que lo acredite como tal; c) Tipo de vehículo(s) y tecnología que utilizará. En el caso del transporte por cuenta propia, los vehículos deberán ser de propiedad del solicitante; y, d) Constancia de la existencia de un título que acredite la propiedad/es del vehículo(s). Ningún vehículo podrá estar registrado en más de una cooperativa o compañía.

2. Antecedentes relativos al servicio de transporte terrestre público: a) Análisis general de la oferta y la demanda de los servicios objeto de la solicitud; b) Zona de cobertura del servicio: origen - destino; c) Rutas y frecuencias por período de día y días de la semana; d) Nombre y número de la línea y sus variantes; e) Ubicación de las oficinas de venta del servicio; f) Ubicación de los paraderos y/o terminales que podrá usar. g) Análisis de interferencias.

Que, el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución No. 006-CNC-2012 de 26 de abril de 2012, publicada en el suplemento del Registro Oficial No. 712 del 29 de mayo de 2012, resolvió transferir la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales del país progresivamente;

Que, la Agencia Nacional de Tránsito mediante Resolución N° 011-DE-ANT-2015, del 18 de febrero del 2015, en uso de sus atribuciones resuelve:

“Artículo 1.- Certificar que la Mancomunidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de la Provincia de Sucumbios, integrada por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Cascales, Cuyabeno, Gonzalo Pizarro, Lago Agrio Putumayo, Shushufindi y Sucumbios, empezaran a ejecutar las competencias a Títulos Habilitantes en el ámbito de su jurisdicción, a partir del 19 de febrero del 2015, entendiéndose como ámbito de jurisdicción aquel que se muestre dentro de los ámbitos cantonales”;

“Artículo 4.- Las modalidades que les corresponden, dentro de la transferencia de competencias en Títulos Habilitantes son: Transporte público intracantonal, transporte comercial en taxis convencionales, transporte comercial de carga liviana y transporte comercial escolar-institucional; las demás modalidades seguirán siendo reguladas y gestionadas por la ANT”;



Que, el Pleno del Directorio de la Asamblea de la Mancomunidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad vial de la provincia de Sucumbíos, constituye la Empresa Pública para la Gestión Descentralizada y Desconcentrada de la Competencia de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de la Mancomunidad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de los cantones: Sucumbíos, Gonzalo Pizarro, Cascales, Lago Agrio, Shushufindi, Cuyabeno y Putumayo, denominada Mancomunidad de Tránsito Sucumbíos EP, el mismo que fue publicado en el Registro Oficial N° 633, del 23 de noviembre de 2015;

Que, mediante Memorando N° ANT-DAJ-2021-1096 de fecha 22 de abril de 2021, el Ab. Colon Preciado Director de Asesoría Jurídica de la Agencia Nacional de Tránsito, emite el criterio jurídico sobre los lineamientos para solicitar anteproyecto técnico económico para las modalidades de competencias de la Mancomunidad de Sucumbíos “La regulación de la metodología para los estudios de necesidad es de su competencia, los lineamientos que deben seguir los solicitantes para la elaboración del anteproyecto técnico económico también es de competencia de su Mancomunidad, apegados a la disposición del Art. 73 del Reglamento General de aplicación a la LOTTTSV.... Si bien las Resoluciones emitidas por la ANT respecto de la Metodología para la elaboración de Estudios de la Necesidad puede servir de referencia para emisión de su propia normativa, si es pertinente que se tenga en cuenta todas las especificaciones que señala el artículo 74 del Reglamento General de Aplicación a la LOTTTSVS, así también es pertinente que dentro de los que has de regular para la elaboración del anteproyecto técnico económico, se remita al contenido de la Resolución N° 011-DE-ANT-2015 del 08 de febrero de 2015, y en general a las particularidades propias del transporte de sus cantones”;

Que, mediante Informe Técnico N° 170-TP-JR-MTS-EP-2021 de fecha 27 de septiembre de 2021, el Ing. Jhonny Rosales Técnico de Transporte emite el Informe para establecer el Reglamento de procedimiento y Requisitos para la elaboración del Anteproyecto del Servicio de Transporte Terrestre Público Intracantonal, mediante el presente Informe Técnico, se establece los “REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS PARA LA ELABORACIÓN DEL ANTEPROYECTO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE PÚBLICO INTRACANTONAL”, sustentado en los artículos 73 y 74 del Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;

Que, mediante Oficio Nro. ANT-UASU-2021-0449, de fecha 23 de abril de 2021, el Ing. Luis Alberto Núñez Herrería, adjuntando Memorando Nro. ANT-DAJ-2021-1096, de fecha 22 de abril del 2021; informa lo siguiente: “lineamientos que puede tomar en cuenta la Mancomunidad de Tránsito Sucumbíos EP, para la elaboración del Anteproyecto Técnico Económico en las modalidades que tienen la transferencia en la provincia de Sucumbíos”;

Que, mediante Informe N° 067-AJ-MTS-E'-2021 de fecha 30 de septiembre de 2021, manifiesta que la mancomunidad de Tránsito Sucumbíos Empresa Pública EP, en el marco de sus competencias, está facultada para emitir la normativa interna, que le permita cumplir con sus objetivos, y en cumplimiento a lo que establece el Art. 425 de la Constitución de la república del Ecuador en concordancia al Art. 4 de la Ley Orgánica de Empresa Públicas..... Es pertinente y procedente la emisión del Reglamento de procedimientos y Requisitos para la elaboración del Anteproyecto del Servicio de Transporte Terrestre Público Intracantonal, Recomendando en su parte pertinente Acoger de forma favorable el criterio jurídico emitido por el Abg. Colón Israel Preciado Pardo – Director de Asesoría Jurídica de la Agencia Nacional de Tránsito constante en el Memorando N° ANT-DAJ-2021-1096 de fecha 22 de abril de 2021.

Que, conforme la Convocatoria N° 003-O-DIR-MTS-EP-2021 de fecha 28 de septiembre de 2021, de la Tercera Sesión Ordinaria se incorporó un punto más al orden del día “Conocimiento y aprobación del Informe N° 067-AJ-MTS-EP-2021 de fecha 30 de septiembre de 2021 y el Informe N° 170-TP-JR-MTS-EP-2021 de fecha 27 de septiembre de 2021, referente al



Reglamento de procedimientos y Requisitos para la elaboración del Anteproyecto del Servicio de Transporte Terrestre Público Intracantonal;

Que, luego del análisis, y debate de los miembros del Directorio de la Mancomunidad de Tránsito Sucumbíos EP, tal como consta en el Acta N°. 003-O-DIR-MTS-EP-2021, del 06 de octubre de dos mil veinte y uno, por unanimidad en uso de sus atribuciones legales conferidas por la ley;

RESUELVE:

Art. 1.- APROBAR Informe N° 067-AJ-MTS-EP-2021 de fecha 30 de septiembre de 2021 y el Informe N° 170-TP-JR-MTS-EP-2021 de fecha 27 de septiembre de 2021, referente al Reglamento de procedimientos y Requisitos para la elaboración del Anteproyecto del Servicio de Transporte Terrestre Público Intracantonal.

Art. 2.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su emisión, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial o en la página Institucional. www.transitosucumbiosep.gob.ec

Art. 3.- Se anexa el Reglamento de procedimientos y Requisitos para la elaboración del Anteproyecto del Servicio de Transporte Terrestre Público Intracantonal, a la presente resolución.

Dado y firmado en la ciudad de Nueva Loja, a los 06 días del mes octubre del 2021, en la Sala de Sesiones del Palacio Municipal del cantón Cuyabeno.



Firmado electrónicamente por:
**SEGUNDO BRAULIO
LONDONO FLORES**



Lic. Segundo Braulio Londoño Flores
**PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
MANCOMUNIDAD DE TRÁNSITO SUCUMBÍOS EP**

LO CERTIFICO:



Abg. Jorge Valdez Maldonado
SECRETARIO GENERAL MTS-EP



SECRETARÍA GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA MANCOMUNIDAD DE TRÁNSITO SUCUMBÍOS EP. - Nueva Loja, 06 de octubre de 2021. - **RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 028-DIR-MTS-EP-2021**, de 06 de octubre de 2021, misma que fue conocida, discutida y aprobada por el Directorio General de la Mancomunidad de Tránsito Sucumbíos EP, en la Tercera Sesión Ordinaria.

LO CERTIFICO;



Abg. Jorge Valdez Maldonado
SECRETARIO GENERAL MTS-EP





“REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS PARA LA ELABORACIÓN DEL ANTEPROYECTO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE PÚBLICO INTRACANTONAL”

ANÁLISIS TÉCNICO:

Mediante competencias otorgadas a la Mancomunidad de Tránsito Sucumbíos EP, mediante resolución N° 011-DE-ANT-2015, con fecha 18 de febrero del 2015, donde manifiesta que empezaran a ejecutar las competencias de títulos habilitantes en el ámbito de su jurisdicción, a partir del 19 de febrero del 2015; en las modalidades que le corresponden dentro de la transferencia de competencias en Títulos Habilitantes que son: Transporte Público Intracantonal, Transporte Comercial en Taxis Convencionales, Transporte Comercial de Carga Liviana, Transporte Comercial Escolar e Institucional y Transporte Comercial de servicio Alternativo-Excepcional (tricimotos); las demás modalidades seguirán siendo reguladas y gestionadas por la ANT.

Objeto.- Establecer los procedimientos y metodología para la elaboración del Anteproyecto técnico para la prestación del servicio de Transporte Público Intracantonal, como requisito obligatorio en las solicitudes para la emisión de informes de factibilidad por parte del área de la Unidad de Gestión de Planificación previo a la constitución jurídica, reforma de estatutos referente al objeto social, concesión de nuevas rutas y frecuencias, incremento de cupos (dimensionamiento de flota vehicular), incremento de frecuencias, modificación de frecuencias (cambio de horario), modificación y/o alargue de rutas, reversión de rutas y/o frecuencias, racionalización de corredores viales.

Ámbito.- La aplicación de este Reglamento es de carácter provincial; es decir para los cantones de Lago Agrio, Shushufindi, Cuyabeno, Gonzalo Pizarro, Cascales, Sucumbíos, Putumayo; siendo de observancia obligatoria para la Mancomunidad de Tránsito Sucumbíos - EP; por ende de carácter obligatorio para las operadoras de transporte terrestre público intracantonal que estén bajo las competencias de esta institución.

Definiciones y abreviaturas. - Para efectos de aplicación de este Reglamento se observarán las siguientes definiciones y abreviaturas.

1. **MTS – EP.-** Mancomunidad de Tránsito Sucumbíos Empresa Pública.
2. **Anteproyecto Técnico de Transporte Terrestre Pública Intracantonal.-** Estudio técnico que justifique la factibilidad técnica para la emisión de informes de factibilidad previo a la constitución jurídica, reforma de estatutos referente al objeto social, concesión de nuevas rutas y frecuencias, dimensionamiento de flota vehicular, incremento de frecuencias, modificaciones de frecuencias (cambio de horario), modificación y/o alargue de rutas, reversión de rutas y/o rutas frecuencias, racionalización de corredores viales.
3. **Desconcentración.-** Según lo determina el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, respecto del principio de desconcentración. – *“La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones y la división subjetiva de órganos, de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”*
4. **Descentralización.-** Según lo determina el art. 8 del Código Orgánico Administrativo, respecto del principio de descentralización. – *“Los organismos del Estado propenden a la instauración de la división objetiva de funciones, y la división subjetiva de órganos, entre las diferentes administraciones públicas”.*
5. **Estudios de Necesidades del Servicio de Transporte Terrestre Público**



Intracantonal.- Es el estudio de oferta y demanda de transporte, elaborado por la Mancomunidad de Tránsito Sucumbíos EP, o mediante contratación por Consultoría Externa, que basándose en el anteproyecto técnico presentado por el interesado en prestar el servicio de Transporte Terrestre Público Intracantonal, en el análisis de los registros administrativos de demanda, en la oferta actual del transporte y en otros parámetros establecidos por la Mancomunidad de Tránsito Sucumbíos EP, que permite determinar la necesidad de servicio del Transporte Público Intracantonal, en un área o población determinada del territorio provincial.

6. **Informe de Factibilidad previo a la Constitución Jurídica.-** Es un informe técnico basado en el Estudio de la Necesidad del Servicio de Transporte Terrestre Público Intracantonal y otros aspectos legales y técnicos, que determina la factibilidad para la Constitución jurídica de nuevas compañías o cooperativas interesadas en prestar el servicio de Transporte Terrestre Público Intracantonal.
7. **LOTTTSV.-** Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad vial.
8. **Mancomunidad.-** Conjunto de dos o más Gobiernos Autónomos Descentralizados unidos para ejecutar la gestión de la competencia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial.
9. **Incremento de flota vehicular.-** Son todos los procesos que incrementan la oferta inicial de transporte o cantidad de vehículos asignada a una operadora mediante el permiso de operación.
10. **ANRCTTTSV.-** Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que también abreviada como ANT o Agencia Nacional de Tránsito para defectos de este reglamento.
11. **Ministerio de Transporte y Obras Públicas – MTOP.-** Ministerio encargado de la rectoría del sector de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial.
12. **Operadora de Transporte Terrestre.-** Constituye una operadora de transporte terrestre; toda persona jurídica, sea compañía o cooperativa, que habiendo cumplido con todos los requisitos exigidos en la LOTTTSV, su Reglamento y demás normativa aplicable, haya obtenida legalmente el título habilitante para prestar el servicio de transporte terrestre en cualquiera de sus clases y tipos.
13. **Oferta de Transporte Terrestre Público Intracantonal.-** Son todos los procesos que incrementan la oferta inicial de transporte o cantidad de vehículos asignada a una operadora mediante el contrato de operación, en la cual se considera: concesión de nuevas rutas y frecuencias, dimensionamiento de flota vehicular, incremento de frecuencias, modificación de frecuencias (cambio de horario), modificación y/o alargue de rutas, revisión de rutas y/o frecuencias, racionalización de corredores viales.
14. **Título habilitante.-** Son instrumentos legales mediante los cuales la Agencia Nacional de Tránsito, GAD's o Mancomunidades, según el ámbito de sus competencias, autorizan la prestación del servicio de transporte público, comercial y por cuenta propia. Según la clase y tipo de transporte, los títulos habilitantes, conforme lo determina la LOTTTSV, pueden ser:

Contrato de operación.- Para la prestación de servicios de transporte público de personas o bienes, es el título habilitante mediante el cual el Estado entrega a una persona jurídica que cumpla los requisitos legales, la facultad de establecer y prestar los servicios a los cuales refiere la Ley, así como para el uso de rutas, frecuencias y vías públicas.

Permiso de operación.- Para la prestación de servicios de transporte comercial de personas o bienes, es el título habilitante mediante el cual se autoriza a una persona jurídica, legal y técnica y financieramente solvente, para prestar servicios de transporte.



Autorización de Operación.- Para la prestación de servicios de transporte por cuenta propia, es el título habilitante conferido a una persona jurídica para la operación de un servicio de transporte por cuenta propia, cumpliendo los requisitos y el procedimiento establecido.

- 15. Tránsito.-** Movimiento ordenado de personas, animales y vehículos por las diferentes vías terrestres públicas o privadas, sujeto a leyes y reglamentos sobre la materia.
- 16. Transporte.-** Acción y efecto de movilizar o trasladar personas o bienes de un lugar a otro.
- 17. Transporte Público Intracantonal.-** De acuerdo al artículo 66 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.- *“El servicio de transporte público intracantonal, es aquel que opera dentro de los límites cantonales. La celebración de los contratos y/o permisos de operación de estos servicios será atribución de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos o de la Agencia Nacional en los cantones que no hayan asumido la competencia, con sujeción a las políticas y resoluciones de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y de conformidad con lo establecido en la presente Ley y su Reglamento”.*

El siguiente reglamento es de cumplimiento obligatorio para las solicitudes de constitución jurídica, constitución jurídica, reforma de estatutos referente al objeto social, concesión de nuevas rutas y frecuencias, incremento de cupos (dimensionamiento de flota vehicular), incremento de frecuencias, modificación de frecuencias (cambio de horario), modificación y/o alargue de rutas, reversión de rutas y/o frecuencias, racionalización de corredores viales de transporte público intracantonal, que se encontraran pendientes de atención por parte de la Mancomunidad de Tránsito Sucumbíos EP.

Los interesados en prestar el servicio de Transporte Terrestre Público Intracantonal, presentarán la solicitud, según los procedimientos establecidos en los reglamentos específicos; su atención está condicionada al Estudio de la Necesidad de Servicio de Transporte Terrestre Público Intracantonal, que lo realizará la Mancomunidad de Tránsito Sucumbíos EP.

Las solicitudes serán analizados conforme las disposiciones legales y reglamentarias vigentes a la fecha de la solicitud, siempre que el interesado haya presentado el Anteproyecto Técnico y que exista el Estudio de la Necesidad del servicio que lo justifique; dando así cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 73 y 74 del Reglamento General de Aplicación a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; caso contrario serán devueltas justificando la causa de la negativa de la petición; en esos casos, el interesado podrá presentar una nueva solicitud y acogerse al procedimiento establecido en el presente Reglamento.

Los interesados en prestar el servicio de Transporte Terrestre Público Intracantonal, así como las operadoras de transporte que requieran un incremento en la oferta de transporte terrestre público, además de los requisitos establecidos en los reglamentos específicos, deben presentar un Anteproyecto Técnico que justifique la factibilidad para la implementación del servicio o el incremento en la oferta del servicio de transporte terrestre público, acorde al artículo 74 del Reglamento a la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y seguridad vial, numeral 2.

El Anteproyecto Técnico debe contener la siguiente información:

1. Información General del Anteproyecto, entre la que se debe incluir: Nombre o razón social de la compañía o cooperativa en formación o de la operadora de transporte, según sea el caso; nombre del representante legal; clase y tipo de transporte al que aplica;



- cantidad, clase y tipo de vehiculos con los que prestaría el servicio de transporte; ámbito de operación del servicio de transporte; domicilio del interesado; correo electronico para notificaciones; teléfono; y otra información que considere pertinente;
2. Nombres y apellidos, números de cédula de ciudadanía, dirección y teléfono de la persona responsable de la elaboración del anteproyecto técnico;
 3. Certificado que indique que el responsable de la elaboración del anteproyecto técnico acredite al menos un titulo de tercer nivel en carreras relacionadas con el transporte terrestre (tránsito, tráfico, entre otros) registrado en el SENESCYT o la institución que haga sus veces.
 4. Certificado de que el responsable de la elaboración del anteproyecto técnico no se encuentre inmerso en la prohibición de la disposición general decimo octava de la Ley Organica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad vial, para la cual debera presentar los Certificados de no ser miembros de la Policia Nacional o Fuerzas Armadas en servicio activo; o vigilantes de la Comisión de Tránsito del Ecuador.
 5. Certificado que acrediten que el responsable de la elaboracion del anteproyecto técnico tiene la experiencia minima de (2) años en actividades relacionadas con el transporte terrestre, tránsito y/o seguridad vial;
 6. Objetivo general del anteproyecto técnico;
 7. Objetivos especificos del anteproyecto técnico;
 8. Identificación, descripción y diagnostico de los problemas de movilidad (la descripcion debe ser cualitativa-cuantitativa, concreta y clara);
 9. Linea base del proyecto, en la que se indique los datos poblacionales del área de influencia (la información debe ser actual e historica al menos de los ultimos 5 años);
 10. Factibilidad técnica:
 - Analisis general de la oferta y la demanda de los servicios objeto de la solicitud;
 - Zona de cobertura del servicio: origen - destino;
 - Rutas y frecuencias por periodo de día y días de la semana;
 - Nombre y número de la línea y sus variantes;
 - Ubicación de las oficinas de venta del servicio;
 - Ubicación de los paraderos y/o terminales que podra usar;
 - Analisis de interferencias.
 11. Declaracion juramentada en la que se declare que la informacion presentada es veraz, confiable y que el representate legal asume la responsabilidad administrativa, civil o penal en caso de presentar informacion errónea;
 12. Pago del servicio acorde al cuadro tarifario vigente aprobado por la Mancomunidad de Tránsito Sucumbíos EP.

El anteproyecto técnico respaldará:

- Que, mediante el diagnóstico del problema de movilidad en la zona del servicio propuesto, justifique la prestación del servicio;
- Que el interesado demuestre factibilidad técnica para sustentar su propuesta;
- Que demuestre la existencia de la demanda no atendida del servicio de transporte requerido;
- Que justifique que no existira interferencia con otras operadoras de transporte terrestre que presten el servicio de transporte público intracantonal en la zona de influencia propuesta.



El Estudio de la Necesidad del servicio de Transporte Terrestre Público Intracantonal que realizará la Mancomunidad de Tránsito Sucumbíos EP, y que se lo elabora con base en la siguiente información:

1. Análisis del anteproyecto técnico presentado por el interesado en presentar el servicio de transporte terrestre público intracantonal; o por la operadora de transporte terrestre público intracantonal, interesada en incrementar su Oferta de transporte y que debe verificarse que la persona responsable de la elaboración del Anteproyecto Técnico cumpla con los requisitos establecidos en el presente reglamento:
 - Análisis de registros administrativos de demanda disponibles en la Mancomunidad de Tránsito Sucumbíos EP, se verificará que la información contenida en el Anteproyecto Técnico presentado por el interesado, mantenga concordancia con los registros administrativos disponibles;
 - Análisis de los registros administrativos de oferta autorizada de transporte y los registros de títulos habilitantes, que dispone la Agencia Nacional de Tránsito; y aquellos proporcionados por los Gobiernos Autónomos Descentralizados y la Mancomunidad de Tránsito Sucumbíos EP, según el ámbito de sus competencias, se obtendrá la cantidad de operadoras de transporte terrestre, rutas y frecuencias y el número de vehículos habilitados a esa fecha para prestar sus servicios en la zona de influencia del servicio propuesto.

Cuando el Estudio de la Necesidad del servicio de Transporte Terrestre Público Intracantonal, determine que existe equilibrio entre la oferta y la demanda del servicio de transporte; ó, determine que existe sobre oferta del servicio; en la totalidad de la solicitud presentada por el interesado o por la operadora de transporte, no se autorizará la creación de nuevas compañías o cooperativas de transporte, ni el incremento en la oferta de transporte a favor de las operadoras existentes; en tal caso se comunicará por escrito la negativa al interesado.

Cuando el Estudio de la Necesidad del Servicio de Transporte Terrestre Público Intracantonal, determine que existe demanda no atendida del servicio de transporte terrestre público Intracantonal; mediante la aplicación de la metodología desarrollada, basándose en el presente reglamento, se establecerá la cantidad de flota vehicular y/o las rutas y frecuencias necesarias para atender dicha demanda.

El Estudio de la Necesidad del servicio de Transporte Terrestre Público Intracantonal, elaborado por la Mancomunidad de Tránsito Sucumbíos EP, sea por la contratación consultoría o por la elaboración de la Unidad de Gestión de Planificación, para el ámbito intracantonal, y este será elevado a consideración del Directorio de la Mancomunidad de Tránsito Sucumbíos EP, para su conocimiento, y su aprobación.

METODOLOGÍA PARA LA ASIGNACIÓN DE CUPOS DE VEHÍCULOS POR CADA SOLICITANTE U OPERADORA DE TRANSPORTE:

Luego de determinar cuantitativamente la demanda no atendida, se definirá la cantidad de vehículos necesarios para satisfacer esa demanda del servicio de transporte terrestre público intracantonal; posteriormente el Directorio de la Mancomunidad de Tránsito Sucumbíos EP o su delegado de ser el caso procederá a asignar la cantidad de vehículos, a los interesados en prestar el servicio y/o a las operadoras que requieran incrementar su flota vehicular; para lo cual se aplicará las siguientes disposiciones:

1. Se asignará como máximo la cantidad y tipo de vehículos que demande el área de influencia según los datos que resulten del análisis técnico realizado en el informe



- de factibilidad, que no será mayor a la cantidad de vehículos solicitados por los interesados;
2. Se verificará que hayan transcurrido al menos tres (3) años desde la concesión del Contrato de Operación; o que la operadora no haya sido beneficiada con incremento de flota vehicular en los últimos tres (3) años, contados a partir de la suscripción de la última Resolución de Incremento de vehículos;
 3. Se verificará que la cantidad de vehículos propuesta por el solicitante en la obtención del informe de factibilidad previo a la constitución Jurídica, no supere el 15% de la oferta actual de transporte de ese tipo de servicio en la zona de influencia. Mientras que para el incremento de vehículos, no supere el 25%, siempre y cuando la oferta actual existente no sea mayor a las 25 unidades vehiculares; si la oferta existente superará esta cantidad, el incremento no superará el 10% de la oferta del servicio de transporte público intracantonal, en la zona de influencia, dentro de su ámbito de operación, competencia de la Mancomunidad de Tránsito Sucumbíos EP; con el fin de evitar cualquier práctica de monopolio u oligopolio privado o de abuso de posición de dominio en el mercado, así como otras prácticas de competencia desleal; basándose en lo señalado en el artículo 335 de la Constitución de la República y artículo 53 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial;
 4. Se atenderá las peticiones según el orden de ingreso de la solicitud.

TIEMPOS DE EJECUCIÓN DEL PROCESO:

La Unidad de Gestión de Planificación, tendrá en el término máximo de treinta (30) días contados a partir de la suscripción de la presente Resolución, emitir el informe de factibilidad y la metodología para la asignación de cupos de vehículos por cada solicitante u operadora de transporte, la misma que será aprobada por el Directorio de la Mancomunidad de Tránsito Sucumbíos EP o su delegado, para lo cual acatará las disposiciones contenidas en este Reglamento.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Se delega al Directorio de la Mancomunidad de Tránsito Sucumbíos EP, o su delegado de ser el caso, las siguientes atribuciones:

1. Aprobar los informes de factibilidad para la creación de nuevos títulos habilitantes en el ámbito de su competencia;
2. Aprobar los informes previos emitidos por el departamento técnico para la constitución jurídica de toda compañía o cooperativa en el ámbito de su competencia, según los parámetros que se establezcan en el Reglamento;
3. Aprobar el otorgamiento de títulos habilitantes en el ámbito de su competencia de conformidad con el reglamento correspondiente.

SEGUNDA.- Se delega a la Unidad de Gestión de Planificación, para la revisión del Estudios de Necesidades de servicio de Transporte Terrestre Público Intracantonal y el Anteproyecto Técnico presentado en las solicitudes previo a los tramites de constitución jurídica, reforma de estatutos referente al objeto social, concesión de nuevas rutas y frecuencias, dimensionamiento de flota vehicular, incremento de frecuencias, modificaciones de frecuencias (cambio de horario), modificación y/o alargue de rutas, reversión de rutas y/o rutas frecuencias, racionalización de corredores viales.



TERCERA.- Las solicitudes de constitución jurídica o reforma de estatutos referente al objeto social, que se encontraren pendientes de atención por parte de la Mancomunidad de Tránsito Sucumbíos; serán analizadas, siempre que el interesado haya presentado el Ante Proyecto Técnico y que exista el Estudio de la Necesidad del Servicio Intracantonal que lo justifique; dando así cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 73 y 74 del Reglamento General de Aplicación a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; caso contrario serán devueltas justificando motivadamente la causa de la negativa de la petición; en esos casos, el interesado podrá presentar una nueva solicitud y acogerse al procedimiento establecido en el presente Reglamento.

CUARTA.- La regularización de operaciones históricas realizadas por operadoras de transporte público intracantonal, que cuentan con el contrato de operación legalmente otorgado por la Mancomunidad de Tránsito Sucumbíos EP, o por la Agencia Nacional de Tránsito, por ser la entidad quien emitía los Contratos de Operación, antes de la creación de la Mancomunidad de Tránsito Sucumbíos EP, estará condicionada a la presentación del Anteproyecto Técnico que además de los requisitos descritos en este reglamento, contendrá las evidencias de operación histórica, certificadas mediante documentos formales emitidos por los organismos competentes (Gobiernos Autónomos Descentralizados o Mancomunidades, Terminales Terrestres, Organismos de Control, entre otros); en base a lo cual se elaborará el Estudio de la Necesidad del Servicio; dando cumplimiento al procedimiento establecido en el presente reglamento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La Unidad de Gestión de Planificación, de la Mancomunidad de Tránsito EP, en el término de treinta (30) días contados a partir de la suscripción de la presente Resolución, definirá el procedimiento y formatos para la elaboración de Estudios de la Necesidad del Servicio de Transporte Terrestre Público Intracantonal, la misma que será aprobada por el Directorio de la MTS-EP, para lo cual acatará las disposiciones contenidas en este Reglamento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Por tratarse de un reglamento específico para la elaboración de Anteproyectos Técnicos del Servicio de Transporte Terrestre Público Intracantonal, se derogan todas las resoluciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente cuerpo regulatorio.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- En cumplimiento de los artículos 73 y 74 del Reglamento General de Aplicación a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, este reglamento regulará la correcta aplicación del Estudio de Necesidades para el Transporte Público Intracantonal y elaboración de Anteproyectos Técnicos para el servicio de transporte terrestre público intracantonal, previo a los trámites de constitución jurídica, reforma de estatutos referente al objeto social, concesión de nuevas rutas y frecuencias, dimensionamiento de flota vehicular, incremento de frecuencias, modificaciones de frecuencias (cambio de horario), modificación y/o alargue de rutas, reversión de rutas y/o rutas frecuencias, racionalización de corredores viales; por lo que las disposiciones contenidas en este informe, prevalecerán sobre otras disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente cuerpo regulatorio.

DISPOSICIONES GENERALES.

PRIMERA.- Se delega al Directorio de la Mancomunidad de Tránsito Sucumbíos EP, o su delegado de ser el caso, las siguientes atribuciones:



1. Aprobar los informes de factibilidad para la creación de nuevos títulos habilitantes en el ámbito de su competencia;
2. Aprobar los informes previos emitidos por el departamento técnico para la constitución jurídica de toda compañía o cooperativa en el ámbito de su competencia, según los parámetros que se establezcan en el Reglamento;
3. Aprobar el otorgamiento de títulos habilitantes en el ámbito de su competencia de conformidad con el reglamento correspondiente.